

ajustarse las mismas a derecho; todo ello, sin especial pronunciamiento en costas.»

Madrid, 11 de enero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**4859** *ORDEN de 11 de enero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.123/1989, interpuesto contra este Departamento por don Enrique Regidor Poyatos.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 21 de marzo de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 1.123/1989, promovido por don Enrique Regidor Poyatos, contra Resolución tácita de ese Ministerio por la que se deniega en reposición la petición formulada sobre reconocimiento de servicios prestados a la Administración a efectos de antigüedad y trienios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Enrique Regidor Poyatos contra la Resolución de 15 de abril de 1988 de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad, que deniega el reconocimiento de los servicios prestados por el demandante como Médico-Residente en el Hospital Clínico San Carlos y contratado con la Universidad Complutense de Madrid, entre las fechas 15 de junio de 1984 y 19 de enero de 1987, por un total de dos años siete meses y cuatro días, y que habiéndose recurrido en reposición fue desestimado por silencio administrativo, debemos declarar y declaramos la nulidad de la citada Resolución por ser contraria a Derecho y, en consecuencia, declaramos el derecho del demandante a que se le tenga en cuenta ese período a efectos de antigüedad que deberá serle computado en la fijación económica por trienios en sus retribuciones, según se pide en la demanda, condenando a la Administración a estar y pasar por estos pronunciamientos, sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV.II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 11 de enero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios e Informática.

**4860** *ORDEN de 11 de enero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 15/1989, interpuesto contra este Departamento por doña María Teresa Torralbo Estrada.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 18 de febrero de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 15/1989, promovido por doña María Teresa Torralbo Estrada, contra resolución de este Ministerio por la que se deniega tácitamente la petición formulada por la recurrente sobre reconocimiento del coeficiente 4 e índice de proporcionalidad 10, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Torralbo Estrada, funcionaria de carrera de la Escala Auxiliar de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, contra la denegación presunta, por silencio administrativo negativo, de su petición de fecha 27 de mayo de 1992, dirigida al Instituto de Salud Carlos III (adscrito al Ministerio de Sanidad y Consumo), en

solicitud de que se dispusiera su integración en la Escala Técnico-Administrativa, de rango superior, coeficiente 4 e índice de proporcionalidad 10, con plenitud de efectos económicos, administrativos y funcionales desde la fecha de su nombramiento de Jefe de Negociado, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, por estimarla ajustada a derecho; y ello sin hacer imposición de costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 11 de enero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general del Instituto de Salud Carlos III.

**4861** *ORDEN de 11 de enero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 420-B/1989, interpuesto contra este Departamento por don Luis de la Infanta Triviño.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 11 de marzo de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 420-B/1989, promovido por don Luis de la Infanta Triviño, contra resolución tácita de este Ministerio por la que se deniega al recurrente su petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados como Veterinario Titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis de la Infanta Triviño, contra la desestimación por silencio de su petición deducida ante la Subsecretaría de Sanidad y Consumo el 18 de octubre de 1988, para que le fueran reconocidos y abonados en el 100 por 100 de su valor los trienios por él devengados en su condición de funcionario del Cuerpo de Veterinarios Titulares, que sólo le fueron abonados al 50 por 100 de su valor, y desestimando además también el recurso contencioso-administrativo acumulado al anterior y seguido por el propio recurrente contra idéntico acuerdo tácito, debemos declarar y declaramos este último acuerdo ajustado a derecho; no se hace expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 11 de enero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios e Informática.

**4862** *ORDEN de 11 de enero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.308/1990, interpuesto contra este Departamento por doña María Paz Ortega Serrano.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 7 de febrero de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 1.308/1990, promovido por doña María Paz Ortega Serrano, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en alzada el recurso formulado sobre las instrucciones dictadas para las actuaciones de los Tribunales de pruebas selectivas de Facultativos Especialistas, convocadas el 4 de julio de 1988, en la Comunidad Autónoma de Madrid, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Cayetana de Zulueta Luchsinger, en nombre y representación de doña María Paz Ortega Serrano, contra la